

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

**TREINTA PESETAS AL AÑO**

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Octubre 1891).

#### JUNTA PROVINCIAL DE AUXILIOS

##### SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

	Pesetas.
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	19.768'52
Ayuntamiento de Aniñón. . . . .	50
Colegio Notarial de Zaragoza. . . . .	250
Ayuntamiento de Mequinzenza. . . . .	30
D. Antonio Averly. . . . .	50
Ayuntamiento de Sabiñán. . . . .	25
<b>SUMA.</b> . . . . .	<b>20.173'52</b>

### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:

«Del expediente formado por el Gobernador de Zaragoza resulta: que convocada la Diputación provincial por el Gobernador civil á sesión extraordinaria para el día 26 de Septiembre último, en virtud de la segunda disposición de la Real orden de 15 del mismo mes, á fin de que fijase la cantidad con que había de contribuir á remediar las desgracias causadas por las inundaciones en las provincias de Toledo y Almería, no pudo verificarse la sesión por faltar el número de Diputados que exige el art. 67 de la ley Provincial. En 6 del corriente acudió la Comisión provincial al Gobernador para que convocara á la Diputación á sesión extraordinaria para el 17, con el fin de tratar varios asuntos que consideraba urgentes, entre otros, arbitrar recursos para las poblaciones inundadas y para aliviar la miseria de Aragón; é insistiendo en el mismo propósito la Comisión provincial en su sesión de 9 del actual, el Gobernador, en cumplimiento del art. 63 de la ley, eleva el expediente á este Ministerio para su resolución definitiva.

Las circunstancias verdaderamente dolorosas en que se encuentra la región aragonesa, víctima de sequias prolongadas que dan lugar á más intensas miserias que las mismas inundaciones, si no justifican, excusan á lo menos que no llegara á reunir-

se número suficiente de Diputados provinciales para la celebración de la sesión extraordinaria convo- cada por el Gobernador para el día 26 de Septiembre último, como justifican en el caso presente la negativa del Gobernador á convocar otra sesión extraordinaria, para acudir en socorro de los pueblos inundados de Toledo, Almería y Valencia.

Cuanto al otro asunto que pudiera considerarse de mayor y más apremiante urgencia, entre los que formaban el objeto de la solicitud de la Comisión provincial, es, á saber, el deseo de arbitrar recursos para aliviar el estado de los pueblos de la provincia, habiendo en la ocasión presente los Senadores y Diputados de la región, con muy laudable iniciativa, constituido una Comisión que en esta Corte gestiona cerca de los Poderes públicos los más beneficiosos acuerdos á que pueda contribuir el presupuesto del Estado, interesa por igual á las tres provincias que la dirección de tales gestiones esté encomendada en absoluto al celo de su esclarecida representación en Cortes; pues de otra suerte, á pesar de la buena voluntad de todos, pudieran resultar perjuicios por el dualismo que forzosamente había de producirse.

En cambio, en lo relativo al amparo de los pueblos, con los recursos del presupuesto provincial, puede afortunadamente la Comisión contribuir al noble fin que todos persiguen, dentro de la esfera de sus propias atribuciones, con algunas facilidades de que carece el Estado, porque mientras en los presupuestos generales no existe partida alguna destinada á calamidades públicas, se conserva en los presupuestos provinciales; siendo muy de notar que en esto se distingue acaso entre todas la Diputación provincial de Zaragoza por una mayor amplitud del presupuesto; hasta el punto de que, en los del último ejercicio, presenta un sobrante superior á un millón trescientas cuarenta mil pesetas, por lo cual cabe suponer tendrá medios dentro de sus propios recursos para contribuir al mejoramiento del estado de aquella región, ya dedicando á esta obra las partidas que figuran con tal fin en el presupuesto corriente, ya incoando el oportuno expediente para las necesarias transferencias de crédito, que siendo tan justificadas habrán de encontrar en el Gobierno civil y en la Administración central la mayor suma de facilidades.

Por otra parte, no cabe poner en duda que la iniciativa para reunir la Diputación en sesión extraordinaria corresponde por igual al Gobierno, al Gobernador y á la Comisión provincial, por expreso reconocimiento del art. 61 de la ley, pero al mismo tiempo el art. 63 preceptúa que la suspensión de una convocatoria es de la exclusiva competencia del Gobernador y del Gobierno, que apreciarán el fundamento de los motivos que determinan su resolución en cada caso. Y es indudable que en el presente no puede ni debe convocarse á otra nueva sesión extraordinaria acordada por la Comisión provincial, en tanto que no se celebre la que, convocada por el Gobernador para el 26 de Septiembre último no se celebró por faltar número bastante de Diputados provinciales; sin que haya necesidad de una nueva convocatoria por el Gobernador, sino que, en todo caso, procedería la aplicación estricta del art. 66 de la ley Provincial. Teniendo en cuenta

esto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que una vez convocada la Diputación á sesión extraordinaria, cuando á juicio del Gobierno ó del Gobernador sea necesario, no procede convocar á otra nueva por acuerdo de la Comisión provincial para tratar del mismo ú otros asuntos, en tanto que la sesión anterior no se verifique.

2.º Que tampoco procede convocar á sesión cuando no tenga lugar la primera por falta de asistencia de los Diputados, sino que se está en el caso de aplicar el art. 66 de la ley Provincial.

3.º Que se apruebe el acuerdo de V. S., fecha 7 del corriente, denegando la convocatoria de la Diputación, solicitada por la Comisión provincial en 6 del citado mes.

4.º Que se comunique por V. S. esta soberana disposición á esa Comisión provincial, invitándola á emplear los recursos de su presupuesto que legalmente puede utilizar en socorro de los pueblos perjudicados, y á incoar, si aquellos recursos no bastasen, el expediente oportuno para verificar las transferencias de crédito que se juzguen precisas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que hago público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Zaragoza 29 de Octubre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO.

El Agente ejecutivo de la segunda zona del partido de Zaragoza D. Juan Jiménez y Montes, ha nombrado auxiliar á D. Mariano Babia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 28 de Octubre de 1891.—El Delegado, Juan Dessy.

## SECCIÓN QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Soria una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Zaragoza 20 de Octubre de 1891.—El Rector, Martín Villar.

#### *Secretaría general.—Primera enseñanza.*

Hallándose vacante la Escuela pública elemental de niños de Pina, en esta provincia, dotada con el haber anual de 825 pesetas y emolumentos legales, y correspondiendo su provisión al turno de oposición, este Rectorado ha acordado que se considere adicionada dicha Escuela al edicto último de convocatoria de oposiciones que han de celebrarse en este distrito universitario en el mes de Noviembre próximo.

Asimismo ha resuelto excluir del expresado edicto de convocatoria la Escuela elemental de niños de Estercuel, en la provincia de Teruel, que figura indebidamente por equivocación de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 26 de Octubre de 1891.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## SECCIÓN SEXTA.

Las titulares de Medicina y Farmacia de este pueblo se hallan vacantes: su dotación consiste en 90 pesetas por cada una de dichas plazas, con la obligación de asistir á diez y seis familias declaradas pobres. Solicitudes en el término de 30 días.

Asimismo se halla vacante la plaza de Inspector de carnes, con la dotación de 10 pesetas. Se admitirán solicitudes en el mismo plazo anterior.

Villafranca de Ebro 26 de Octubre de 1891.—El Alcalde ejerciente, Manuel Labarta.

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos para el año económico actual, se hallarán de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo.

Villafranca de Ebro 26 de Octubre de 1891.—El Alcalde ejerciente, Manuel Labarta.

El día 1.º de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar el arriendo del arbitrio de pesas y medidas como de uso obligatorio, en la Sala Consistorial ante el Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Acerced 24 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Francisco Lorente.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en la causa instruida en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, sobre supuesta violación de Rosa Vaquero Lázaro, se ha sobreseido libremente en dicha causa.

Y con el objeto de que la mencionada Rosa Vaquero, cuyo actual paradero se ignora, se dé por notificada en debida forma, se expide el presente, el cual se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y fijará en estrados y sitios públicos de costumbre.

Dado en Zaragoza á 28 de Octubre de 1891.—Enrique Roig.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### Cédula de notificación.

En el sumario instruido en este Juzgado con motivo de haber sido encontrado muerto en la posada del Arrabal un sujeto que identificado resultó ser Tirso Garrido Clemente, se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, con fecha 29 de Septiembre último, auto de sobreseimiento libre con las costas de oficio.

Y para que pueda llegar á conocimiento de sus parientes y comparezcan los más próximos á recoger las ropas y papeles ocupados, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á 26 de Octubre de 1891.—El Escribano, Liedo. Angel Arnau.

#### Ateca.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. Joaquín Feced y Valero, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en causa que instruye sobre supuesto robo de gallinas, tiene acordado en providencia de este día se citen á las personas de esta provincia que en los días anteriores al 19 de Abril último les fueron sustraídas de algún corral ó gallinero 11 gallinas, de las cuales siete se hallan depositadas en este Juzgado, á fin de que comparezcan en el mismo en el término de 10 días para el reconocimiento de dichas gallinas.

Y á fin de que tenga efecto la citación que se interesa, expido la presente en Ateca á 27 de Octubre de 1891.—Félix Lassa.

**Borja.**

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Leonardo Muñoz se venden los bienes propios de éste, sitios en términos de Pomer, sin sujeción á tipo fijo, por ser la tercera subasta, y son los siguientes:

1.º Un campo, en la partida de la Coronilla, de una yugada y 2 cuartas; linda al S., M. y P. con otro de Gregorio Cisneros, y al N. con el de Luis Modrego: se vende por 6 pesetas.

2.º Otro en la partida del Mojón de Borobia, de 53 áreas, 62 centiáreas; linda al S. con Santos Pérez, al P. con Pascual Cisneros, al M. con Rufino Cisneros y al N. con aliagar: se vende por 11'25 pesetas.

3.º Otro en la partida de la Sierra, de 53 áreas, 62 centiáreas; linda al S. con otro de Antonio Pérez, al P. con camino, al M. con Gaspar Pérez y al N. con Mariano Lumbreras: se vende por 4'50 pesetas.

4.º Otro en dicha partida, de 71 áreas, 50 centiáreas; linda al S. con Mariano Pérez, al P. con Fernando Cisneros, al M. con Gaspar Pérez y al N. con camino: se vende por 60 pesetas.

5.º Otro en la misma partida, ó sea en los Tormos, de 35 áreas, 75 centiáreas; linda al S. y M. con camino, al P. con cantera, y al N. con Pascual Pérez: se vende por 30 pesetas.

6.º Otro campo, en la partida de Fuentes, de 71 áreas, 50 centiáreas; linda al S. con Lamberto Pérez, al P. con Domingo Pérez, al M. con camino y al N. con Domingo Muñoz: se vende por 37'50 pesetas.

7.º Otro campo en la partida de las Fuentes, de 81 áreas 84 centiáreas; linda al S. con el de Felipe

Pérez, al P. con Plácido Modrego, al M. con camino y al N. con romeral: se vende por 56'25 pesetas.

8.º Otro en el Pirazo, de 53 áreas, 62 centiáreas; linda al S. con término de Aranda, al P. con campo de Sixto Pérez, al M. con Tomás Martínez y al N. con Julián Moros: se vende por 60 pesetas.

9.º Y otro campo, en la partida de Espinosa, de 71 áreas, 50 centiáreas; linda al S.; P. y N. con monte, y al M. con campo de Nicolás Cisneros: se vende por 68'50 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Pomer, simultánea, haciéndose presente que el que tome parte en la subasta deberá depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad por que se subasta.

Dado en Borja á 26 de Octubre de 1891.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL**

El día 3 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, se venderán en esta Casa-cuartel, Coso, 135, en pública subasta, cuatro caballos de desecho; siendo de cuenta del comprador el pago de este anuncio y voz pública.

Zaragoza 28 de Octubre de 1891.—El Coronel Subinspector, Melquiades Almagro y Puig.

Para **anizados** **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

**600 Á 1.000 PESETAS  
DE BENEFICIO MENSUAL**

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante depositario general de un artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad. Dirigirse á

**MR. RICHARD SCHNEIDER**

*Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS.*

La Casa recibe y se encarga de la venta de todos productos de España en los mercados de Francia.

Imprenta del Hospicio.